

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CRISMHOM

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interno de Crismhom pretende ser un instrumento que favorezca la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.

El marco global que envuelve el espíritu y desarrollo concreto del documento es nuestra identidad cristiana lgtb+h y ecuménica. Ello hace necesario garantizar tanto la unidad como la diversidad en el seno de la asociación.

La caridad fraterna y la misericordia deben ser los valores de referencia al aplicar el reglamento en situaciones concretas; pero tienen que ser, a su vez, defendidos y garantizados por dicho Reglamento el bien individual de los miembros y el bien común de la asociación.

Este Reglamento lleva tiene como finalidad impulsar y proteger los valores inherentes a una comunidad cristiana como son: la fraternidad, la igualdad, la libertad, la tolerancia, la diversidad, la justicia, la solidaridad y todos aquellos valores emanados del evangelio que son fundamento de los fines y objetivos de la asociación. Por otro lado, este reglamento debe servir para corregir fraternalmente y, en su caso, amonestar y erradicar comportamientos gravemente perjudiciales para el desarrollo del fin y objetivos de la asociación.

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación CRISTIANAS Y CRISTIANOS DE MADRID HOMOSEXUALES LGTB+H (CRISMHOM), colectivo de diversidad sexual, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 26 de febrero de 2011, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y, en ningún caso, podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma



El logotipo de CRISMHOM se inspira en el Crismón como representación del monograma de Cristo, configurado por las letras griegas X (ji) y P (ro) superpuestas, formando la abreviatura del nombre de Cristo en griego.

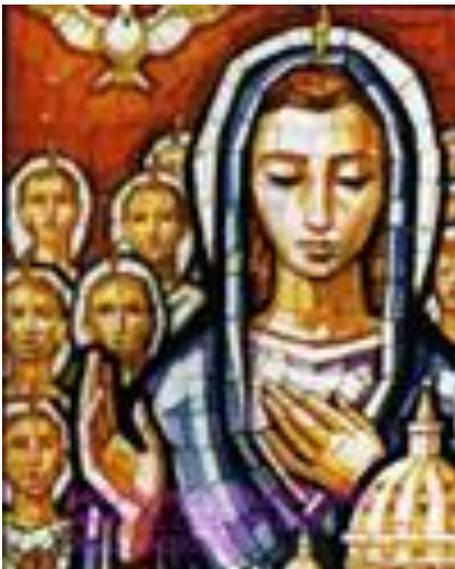
Como representación de los valores que inspiran el nacimiento de nuestra Asociación, al Crismón se unen dos de los símbolos más representativos de la comunidad LGTB en el mundo: la bandera del arco iris, como compendio de los valores defendidos por el movimiento LGTB y el triángulo rosa que, partiendo del recuerdo a las víctimas homosexuales de los campos de concentración nazis, se constituye en la representación de nuestro apoyo y solidaridad con todas las víctimas LGTB que todavía hoy siguen sufriendo persecución, tortura y muerte por defender su derecho a vivir libremente su orientación afectiva e identidad de género, así como en recuerdo de todas las personas que nos precedieron en su lucha por la dignidad LGTB.

Los socios/as podrán usar dicho distintivo en su indumentaria con el oportuno decoro y sin mezclarlo con siglas políticas que puedan distorsionar la no adscripción política concreta de la asociación.

Artículo 3.1.

CRISMHOM adopta también como imagen representativa el icono de La Virgen de la Nueva Alianza, que en su momento fue elegido por recoger una serie de significados profundamente interiorizados en nuestra Comunidad:

- El Espíritu Santo simboliza que los/as miembros/as de CRISMHOM nos sentimos parte de una Iglesia que, bajo el amparo del Evangelio reúne a todos los cristianos, y luchamos por el reconocimiento de nuestra identidad LGTB en el seno de todas las Iglesias cristianas.
- La presencia de los Apóstoles indica nuestro compromiso en el seguimiento de la doctrina de Jesucristo
- El nombre de “Nueva Alianza” nos recuerda el arco iris como representación de la primera alianza de Dios con los hombres (Gen 9, 12-17).
- El Espíritu Santo simboliza que los/as miembros/as de CRISMHOM nos sentimos parte de una Iglesia que, bajo el amparo del Evangelio reúne a todos los cristianos/as, lucha por el reconocimiento de nuestra identidad LGTB en el seno de todas las Iglesias cristianas.
- María, nuestra Madre o hermana mayor, es modelo de creyente, de mujer abierta totalmente a la Nueva Alianza de Dios con su pueblo.
- CRISMHOM siente que somos parte de la creación del Supremo Hacedor, que El nos ha hecho así, y así nos ama (Sab 11,24-26).



CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS/AS.

Artículo 4.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento. El candidato/a debe asumir de forma inseparable los dos principios fundamentales de la Asociación: la identidad cristiana y la defensa de los derechos LGTB. Para ser miembro comprometido o socio/a, además de llevar un tiempo recorrido como simpatizante y conocer los Estatutos y Proyecto de la Asociación, un miembro de la Junta Directiva se entrevistará con el candidato/a para verificar que conoce la identidad, objetivos

y fines de la Asociación. Además, deberá cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

1.- Asistir a las reuniones organizadas por la Comisión de acogida para conocer al candidato/a e informarse adecuadamente sobre el proyecto de la Asociación y los Estatutos.

2.- Ser respaldado/a y acompañado/a en este proceso de inserción en la Asociación por dos miembros comprometidos que se responsabilicen de su iniciación y seguimiento, siendo preferentemente éstos el/los padrino/s en el acto oficial de entrada en la Asociación.

3.- Participar activa y regularmente en una de las comisiones de trabajo de la Asociación.

4.- Ser miembro de uno de los grupos de Fe y Vida de forma permanente.

5.- Manifestar su adherencia e identificación con los objetivos y espíritu que mueve la asociación.

Artículo 5.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de un mes al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 6.

Una vez admitido el nuevo socio/a, el Secretario/a procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Asociación. La entrada del nuevo miembro comprometido se hará en una celebración de la Comunidad y será apadrinado por el socio/a o socios/as que se responsabilizarán del seguimiento y vinculación efectiva y afectiva del nuevo socio/a con la Asociación.

Artículo 7.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios/as producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS.

Artículo 8.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.

- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva¹. Este derecho se ejercerá siempre que el socio/a esté al corriente de pago de sus cuotas en el momento de la celebración de la asamblea; en caso contrario sólo asistirá como oyente.
- Elegir y ser elegido/a.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la Asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.
- Expresar libremente su parecer y sus inquietudes en cualquier tema siempre que respete la identidad de la asociación, la dignidad y derechos de las personas individuales, y sin faltar en ningún caso a la caridad ni al respeto.

Artículo 9.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación.
- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación salvo causa justificada.
- Velar porque exista un espíritu de conciliación, diálogo y entendimiento entre los miembros de la Asociación.
- Cuidar los medios materiales de la Asociación y colaborar en su mantenimiento, orden y limpieza.
- Guardar el secreto y la confidencialidad en los asuntos sobre personas concretas cuando así lo requiera en el ejercicio de un puesto de responsabilidad en la Asociación o cuando así lo pidiera la persona afectada.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 10.

Los socios/as podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites interesándose por los motivos de dicha petición.

1 Excepto para elecciones de cargos para la Junta Directiva.

Artículo 11.

Los socios/as podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio/a impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de dos Asambleas Generales ordinarias y consecutivas.
- Cuando no participe activamente en las actividades, comisiones o grupos de Fe y Vida de la Asociación, a excepción de las personas que por trabajo o circunstancias personales no puedan acudir.
- Cuando deje de pagar tres cuotas trimestrales.

Artículo 12.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente/a de la Asociación y un socio/a elegido/a por sorteo, actuando como instructor/a, y garantizando la audiencia al interesado/a.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los socios/as presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesaria de forma extraordinaria a petición del Presidente/a o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 14.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones de manera provisional a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones seguidas de la misma sin causa justificada.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no definitiva el miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible.

Artículo 15.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente/a.

Artículo 16.

La Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de la Asociación, a nuevos/as vocales a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta ser ratificados por la Asamblea General, en el plazo de un mes.

Artículo 17.

Los miembros de la Junta Directiva (a excepción del Presidente) que decidan dimitir como miembros de la misma, deberán comunicarlo por escrito a la cuenta de correo electrónico junta_directiva@crismhom.org o en su defecto a la cuenta vigente para los miembros de la Junta. Esta(s) dimisión (es) serán con carácter en funciones, hasta el/los nuevos nombramientos de los cargos y personas dimisionarias, sean ocupados por otros socios comprometidos de la Comunidad.

La Junta directiva convocará una Asamblea General Ordinaria tal y como indica el capítulo III, artículo 12, apartado A) de los estatutos de la Asociación Crismhom. Dicha asamblea, tendrá como único orden del día, la elección de los cargos por dimisión y que hasta esta asamblea siguen en funciones. Una vez elegidos los cargos dimisionarios, la dimisión de los anteriores será efectiva en esa misma fecha y asamblea.

La convocatoria de la Asamblea estará sujeta al capítulo III, artículos 10 y 11 de los estatutos.

El nombramiento de los nuevos cargos no podrá exceder en ningún caso de 75 días.

Artículo 18.

En el caso de que sea el Presidente quien presente su dimisión, el resto de miembros de la Junta pasarán a estar en funciones, hasta que en la Asamblea General se designe nueva Junta Directiva. El procedimiento será el mismo que en el apartado anterior con el claro orden del día de elección de nueva Junta Directiva. Dicha elección se hará según lo establecido en el Capítulo III, artículo 19 de los estatutos de la Asociación.

El mandato de la nueva Junta Directiva, está sujeto a lo reflejado en el capítulo III, artículo 17 de los estatutos.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 20.

El derecho a voz y voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes, excepto para los becados.

Artículo 21.

En los Congresos, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros a un moderador/a que será el responsable del orden de la Asamblea y actuará presidiendo la misma. En las Asambleas Generales, la persona que ejerza la presidencia de la Asociación actuará de moderador/a.

El moderador/a tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los Estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.
- Tendrá la potestad de poder corregir a un miembro de la Asamblea por faltas de respeto y orden con las medidas oportunas, pudiendo solicitar la expulsión temporal o permanente de dicha persona de la Asamblea.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador/a, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 22.

El orden del día es realizado por la presidencia, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios/as. El orden del día será enviado a todos los socios/as con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 23.

Las resoluciones o propuestas que se presenten a la Asamblea habrán de comunicarse con una antelación de 7 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio/a que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 24.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios/as a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 25.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 26.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de tres minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador/a.

Artículo 27.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 28.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador/a.
- Moción de censura contra el moderador/a, la cual ha de estar secundada por mayoría simple de los socios/as presentes en la Asamblea.

Artículo 29.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador/a.

Artículo 30.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate prevalecerá el voto de calidad de la presidencia de la Asociación; en el Congreso será el voto de calidad de la presidencia de dicho Congreso.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 31.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio/a de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 32.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el presidente/a del Congreso, el socio/a de mayor edad y el de menor edad actuando uno/a de estos como secretario/a de la Mesa. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 33.

En el supuesto que el sistema de votación sea con listas abiertas o cerradas, los candidatos/as a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas. En el caso que el sistema de votación sea sin candidatos/as no se permite propaganda electoral durante la Asamblea.

En cualquier caso, siendo el sistema que sea de votación, las siguientes actitudes serán causa de corrección fraterna por parte de la Junta Directiva, y si no se reparan serán consideradas graves y reincidentes, siendo motivo de expediente de expulsión de la asociación:

- 1.- La compra-venta de votos.
- 2.- La manipulación del voto con coacción o amenazas.
- 3.- La propaganda electoral que suponga el desprecio, insulto, difamación o manipulación de la verdad sobre otras personas elegibles, tanto si se hace forma oral como escrita.

Artículo 34.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 35.

El orden de elección será:

- 1.- Presidente/a.
- 2.- Vicepresidente/a.
- 3.- Secretario/a.
- 4.- Tesorero/a.
- 5.- Vocales.

Proceso:

- Debido a la dinámica interna del proceso de elección, no habrá votos delegados o por representación. Serán votantes electores, los socios/as de número presentes en el momento de la elección. Serán elegibles, todos los socios/as de número que estén al corriente de pago de cuotas aunque no estén presentes en el acto. Durante la semana previa al Congreso, aquellos socios/as que no deseen o no puedan asumir un cargo en la Junta directiva, lo comunicarán por correo, haciéndose pública su situación antes de la votación.
- El procedimiento se aplicará de igual manera a todos los cargos excepto los Vocales. Sólo en el supuesto que no salga elegido un presidente/a en la cuarta votación, no se podrá seguir eligiendo ningún otro cargo:

El proceso de votación será el siguiente:

- 1.- **1º votación de sondeo**, dos posibilidades:
 - Un candidato/a alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
 - Ningún candidato/a tiene la mitad más uno de los votos; se procede a la 2ª votación.
- 2.- **2ª votación sobre los nombres propuestos**. Antes de esta 2ª votación, los candidatos/as propuestos que no quieran ser elegidos/as para el cargo lo expresarán públicamente. Dos posibilidades:
 - : Un candidato/a alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
 - Ningún candidato/a tiene la mitad más uno de los votos; se procede a la 3ª votación.
- * 3.- **3ª votación sobre los tres candidatos/as con más votos (si solo hay dos, sobre ellos/as)**. Dos posibilidades:
 - Un candidato/a alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
 - Ningún candidato/a tiene la mitad más uno de los votos; se procede a la 4ª votación.
- 4.- **4ª votación sobre los dos candidatos/as con más votos**. Dos posibilidades:
 - Un candidato/a alcanza la mitad más uno de los votos presentes. Queda elegido/a para el cargo.
 - Ningún candidato/a tiene la mitad más uno de los votos. En este caso, se aplaza la votación para este cargo y se convocará nueva votación en el plazo de 15 días. Mientras tanto, ocupará ese cargo el miembro de la Junta saliente correspondiente de forma interina.

- Si en alguna votación para un cargo solo hubiera una candidatura, necesitará el apoyo de la mitad más uno de los votos. En este caso, el voto será: Si/No/Blanco.
- En caso de empate de votos, no se aplicará el voto de calidad del Presidente/a del Congreso.
- Para elegir a los Vocales se hará una 1ª votación de sondeo y una 2ª votación sobre los nombres propuestos en la 1ª, (como en el proceso anterior, antes de esta 2ª votación, los candidatos/as propuestos/as que no quieran ser elegidos/as para el cargo lo expresarán públicamente). Cada votante podrá poner hasta 3 nombres en su papeleta.
 - Cada uno de los tres socios/as más votados en la 2ª vuelta, si recibe la mitad más uno de los votos, quedará elegido/a para el cargo.
 - Si en la 2ª votación no salen tres socios/as con la mitad más uno de los votos se procederá a una 3ª votación para los cargos que falten entre los candidatos/as que no hayan recibido un número suficiente de votos en la 2ª votación. Los socios/as más votados, si reciben la mitad más uno de los votos, quedarán elegidos/as para los cargos restantes.
 - Si en la 4ª votación no salen tres candidatos/as que reciban la mitad más uno de los votos, se aplaza la votación para los cargos que falten y se convocará nueva votación en el plazo de 15 días.

La Presidencia del Congreso preguntará al candidato/a por su aceptación del cargo, y si acepta, será proclamado/a para el cargo electo.

CAPITULO VIII. LOS/LAS SIMPATIZANTES.

Artículo 36.

Los/as miembros/as simpatizantes se registrarán en todo lo que se refiere a conductas y actuaciones por la misma normativa aplicada a los socios/as por el presente reglamento.

Artículo 37.

Son miembros simpatizantes de la asociación aquellas personas que participan de las actividades y colaboran en su ejercicio, pero sin los derechos y deberes de los miembros comprometidos o socios/as. Los miembros simpatizantes deben asumir la doble identidad de la Asociación, cristianas y LGTB+H de forma inseparable, colaborando en la construcción y buen nombre de la Asociación. La figura del simpatizante se crea con el sentido de acoger a todas las personas que se acercan a la asociación y empiezan un proceso normal de acercamiento y conocimiento mutuo, para descubrir si esta comunidad cristiana es el lugar donde ellos quieren caminar. Pasado un tiempo la persona podrá decidir si, una vez que ha conocido la comunidad, se hace socio o bien permanece como miembro simpatizante.

Artículo 38.

Las causas de corrección fraterna y, en su caso, de impedir su participación en la asociación son las mismas que las que afectan a los socios/as. La Junta Directiva será la responsable de la corrección y resolución del posible conflicto y priorizará las acciones a llevar a cabo en este tipo de asuntos ya que afectan a las relaciones personales.

CAPÍTULO IX. CONDUCTAS GRAVES

Artículo 39.

Actitudes y Valores que Integran nuestro Ser como Asociación:

- Vocación de Servicio.
- Respeto a la pluralidad de pensamiento y, a las distintas sensibilidades sociales y políticas que existen en la Asociación.
- El dialogo, la comunicación y la corrección fraterna como forma de resolver conflictos en la Comunidad.
- Compromiso en nuestra vida con el Ser Cristiano, con la comunidad LGTB y, con las actividades de la Asociación.
- Ayuda a los hermanos y hermanas necesitados.
- Cuidado los unos de los otros.
- Respeto a las relaciones de pareja y matrimonios de la Asociación.
- Respeto a las diferentes tradiciones cristianas.

Artículo 40.

Serán consideradas conductas graves aquellas que atenten a la identidad, fines y objetivos de la Asociación (artículo 39); y aquellas contrarias a la convivencia y valores fundamentales de la comunidad cristiana (artículo 40). Serán objeto en primera instancia de corrección fraterna por parte de la Junta Directiva y no de ningún otro miembro de la Asociación; y en segunda instancia, si no hay reparación explícita del mal ocasionado y es reincidente, será regulada por un expediente de expulsión de la Asociación.

En última instancia, y más allá de las decisiones que tome la Junta en primera y segunda instancia en ejercicio de sus responsabilidades, será la Asamblea de socios la que determine finalmente la evaluación y resolución del asunto, pudiendo reafirmar o recusar las decisiones tomadas, o bien modificarlas en el sentido que estime oportuno.

Artículo 41.

Conductas gravemente contrarias a la identidad, fines y objetivos de la Asociación, expresadas tanto oralmente, por escrito o telemáticamente, son:

1.- La LGTBfobia.

2.- Actitudes contrarias a la religión cristiana y su práctica.

3.- La propaganda o descrédito contra la asociación.

4.- Representar a la asociación en actos públicos, medios de comunicación, redes sociales u organismos oficiales sin la debida autorización de la Junta Directiva.

Se podrá, en cambio, declarar la pertenencia individual a Crismhom, como socio o simpatizante, en actos donde se participe a título individual o en nombre de otros organismos, siempre que se deje expresamente claro que no se habla en nombre de la asociación y se indique, si se les requiere, quiénes son las personas que pueden dar cuenta del parecer de Crismhom como asociación.

5.- No respeto al Ser Ecuménico de la Asociación y al sentir de la mayoría católica de sus miembros.

6. No respeto a la diversidad interna en los modos de ser católico o, eventualmente, miembro de otras iglesias.

7.- Uso de símbolos que sean contrarios a las actitudes y valores que definen el Ser de Crismhom (es decir, símbolos anticristianos y lgtbófobos).

Esta actitud se deberá distinguir cuidadosamente de la legítima expresión que puede incluir el uso de símbolos y que forma parte indispensable de la libertad en las cuestiones legítimamente discutibles.

La identidad de Crismhom no tiene adscripción política concreta. Se aclara que por símbolo político se entiende la propaganda de un partido político concreto mediante sus siglas. Y se distingue este tipo de símbolos de otros que puedan implicar compromisos con causas sociales o éticas y que puedan implicar connotaciones políticas por criticar o apoyar a gobiernos o autoridades.

8.- Falta de respeto a la pluralidad, al Ser y Misión de Crismhom.

Artículo 42.

Conductas gravemente contrarias a la convivencia y los valores fundamentales de la comunidad cristiana, expresadas tanto oralmente, escrito o telemáticamente, son:

1.- Uso de la violencia física o verbal, el insulto o la descalificación personal para expresarse respecto a otro miembro o miembros de la Asociación.

2.- Tratar de aprovecharse económicamente de la Asociación o de algún miembro de la Asociación en beneficio propio y/o utilizando el engaño para ello. Asimismo, el robo o uso individual de los bienes de la Asociación sin permiso.

3.- Manipular la opinión de los hermanos o hermanas para beneficio propio de forma no transparente hacia el resto de la Comunidad. La difamación, dañar la imagen o buena fama de un miembro, o intrigar para desacreditar la labor de las personas.

4.- La intolerancia y la falta de respeto a la libertad de expresión. Tratar de imponer una ideología determinada en la Asociación.

5.- El acoso y/o la agresión verbal o física a miembros de la Comunidad.

6.- Utilizar el cargo desempeñado como servicio a la Comunidad para otros fines que no sean los de la Asociación, bien económicos o de influencia sobre otras personas.

7.- Dividir a la comunidad con afán inequívoco de personalismo y poder, valiéndose de la creación de grupos dentro del propio Crismhom, que no contribuyen a construir una unión real y efectiva entre los miembros de la comunidad, o que vayan en contra del proyecto de Crismhom.

8.- Acosar sexualmente a cualquier miembro de la asociación, valiéndose o no, del cargo que desempeña.

Artículo 43.

Serán objeto en primera instancia de corrección fraterna por parte de la Junta Directiva y no de ningún otro miembro de la Asociación; y en segunda instancia, si no hay reparación explícita del mal ocasionado y es reincidente, será regulada por un expediente de expulsión de la Asociación.

Artículo 44.

Un asunto de particular importancia es la expresión de opiniones en la Asociación. Los principios que deben regir la expresión de opiniones en Crismhom son los complementarios de la plena libertad y el respeto a las opiniones ajenas. Se aplica aquí con todo el sentido la máxima de San Agustín: "En lo esencial, *unidad*; en lo dudoso, *libertad*; en todo, *caridad*". En especial, se respetarán las opiniones referidas al compromiso cristiano y al modo de reflejar dicho compromiso en el mundo. En este sentido, ciertamente la asociación no tiene adscripción política concreta, pero ello es perfectamente compatible con admitir que el compromiso cristiano puede hacer que algunos tomen postura respecto de diferentes temas de sociedad y que ello, inevitablemente, puede tener referencias políticas en el sentido de apoyo o crítica a decisiones de gobiernos o personalidades públicas. Se admitirá la libre expresión de ideas oralmente, por escrito o de otros modos, presuponiendo

que la asociación no suscribe nada que no venga en los estatutos, documento, reglamento, o que sea aprobado por Junta Directiva.

Artículo 45.

Especial atención, sin embargo, merece la difusión de convocatorias u opiniones en los medios de comunicación de Crismhom, en las listas de correos y la página web. En este sentido, se distinguirá entre:

- Las convocatorias y expresiones que Crismhom haga oficialmente suyas. Se admitirá su difusión en las listas y página web.
- Las convocatorias y expresiones que Crismhom no suscribe y que van contra sus principios. No podrán difundirse.

CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 46.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o del o del 10 por ciento de los socios/as.

Artículo 47.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 48.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 49.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 50.

Una vez reformados los Estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

MADRID 2 MARZO 2013

CRISMHOM

Este reglamento fue actualizado en el VI Congreso de CRISMHOM de fecha 23 de abril

d
e

2
0
1